

Presidencia Ejecutiva

Tegucigalpa, M.D.C. 19 de junio de 2020
Oficio No. PE-284/2020

MBA

Wilfredo Rafael Cerrato Rodríguez

Presidente

Banco Central de Honduras (BCH)

Su Despacho

Referencia: Remisión de Contrato de
Fideicomiso BCH-FG MIPYME.

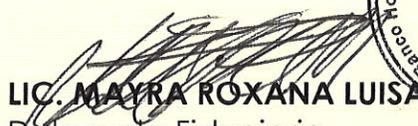
Estimado Presidente Cerrato:

Tengo el agrado de saludarle muy respetuosamente, en esta ocasión hago referencia a la Resolución No. 173-5/2020 de la Sesión No. 3836 (Extraordinaria) del 20 de mayo de 2020, mediante la cual el Directorio del Banco Central de Honduras, resuelve autorizar al Presidente del Banco Central de Honduras suscriba con el Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda el contrato de Fideicomiso para la Administración del Fondo de Garantía para la Reactivación de las Mipymes afectadas por la Pandemia Provocada por el Covid-19.

En tal sentido, se le notifica que el Consejo Directivo del BANHPROVI, a través de la Resolución No. CD-137-19-E/2020 de la Sesión Extraordinaria número CD-19-E/2020 aprobó la suscripción del "Contrato de Fideicomiso para la Administración del Fondo de Garantía para la Reactivación de las Mipymes Afectadas por la Pandemia Provocada por el Covid-19"; documentos que están debidamente firmados, y de los cuales se le remite un contrato original para su custodia.

Agradeciendo su consideración a la presente, me suscribo de usted con mis muestras de consideración y estima.

Atentamente,


LIC. MAYRA ROXANA LUISA FALCK REYES

Delegada Fiduciaria

División de Fideicomisos



No.017-2020

CONTRATO DE FIDEICOMISO PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL FONDO DE GARANTÍA PARA LA REACTIVACIÓN DE LAS MIPYMES AFECTADAS POR LA PANDEMIA PROVOCADA POR EL COVID-19

Nosotros, **WILFREDO RAFAEL CERRATO RODRÍGUEZ**, mayor de edad, casado, Máster en Administración de Empresas, hondureño y de este domicilio, con Tarjeta de Identidad No.0823-1971-00048, Registro Tributario Nacional Número 08231971000480, actuando en mi condición de **PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL DEL BANCO CENTRAL DE HONDURAS (BCH)**, nombrado mediante Acuerdo del Poder Ejecutivo No.13-2018 del 27 de enero de 2018 y facultado para la suscripción de este documento mediante la Resolución No.173-5/2020, emitida por el Directorio del Banco Central de Honduras el 20 de mayo de 2020, en adelante designado como **EL FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO** y **MAYRA ROXANA LUISA FALCK REYES**, mayor de edad, casada, Licenciada en Economía, hondureña y de este domicilio, con tarjeta de identidad Número 0801-1959-03287, Registro Tributario Nacional Número 08011959032876 y actuando en mi condición de **PRESIDENTA EJECUTIVA DEL BANCO HONDUREÑO PARA LA PRODUCCIÓN Y LA VIVIENDA (Banhprovi)** acredita su representación, mediante Certificación del Acuerdo No.28-2018 por nombramiento hecho por el Presidente de la República, de fecha veintinueve (29) de enero del año dos mil dieciocho (2018) y conforme al Artículo 28 Numeral 2, de la Ley constitutiva del Banhprovi, en lo sucesivo denominada **EL FIDUCIARIO** y, para efectos del presente contrato comparezco como Delegada Fiduciaria del Banhprovi, nombramiento que acredito mediante Instrumento Público número nueve (9) autorizado por el Notario René Barnica Solórzano el 28 de febrero de 2018, hemos convenido en celebrar, como en efecto por este acto dejamos formalizado el presente "**CONTRATO DE FIDEICOMISO PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL FONDO DE GARANTÍA PARA LA REACTIVACIÓN DE LAS MIPYMES AFECTADAS POR LA PANDEMIA PROVOCADA POR EL COVID-19**", el cual se registrará por los términos y condiciones estipuladas en las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA
ANTECEDENTES

El Gobierno de la República mediante Decreto Ejecutivo Número PCM-005-2020 del 10 de febrero de 2020, el cual fue reformado a través de los decretos ejecutivos números PCM-016-2020 del 3 de marzo de 2020 y PCM-023-2020 del 20 de marzo de 2020, declaró estado de emergencia humanitaria y sanitaria en todo el territorio nacional, con el propósito de continuar y fortalecer las acciones de prevención y control y garantizar la atención a las personas que están padeciendo de dengue; asimismo, fortalecer las acciones de vigilancia, prevención, control y garantizar la atención a las personas ante la actual ocurrencia de infección por coronavirus (Covid-19), estableciéndose además, que la declaratoria de la referida emergencia tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2020, misma que podrá ser prorrogada.

Asimismo, con la finalidad de salvaguardar la vida humana, fin supremo de la sociedad y del Estado mediante el Decreto Ejecutivo Número PCM-021-2020 del 15 de marzo del 2020, reformado mediante Decreto Ejecutivo Número PCM-022-2020 del 20 de marzo del 2020, algunos derechos constitucionales establecidos en la Constitución de la República y en el marco del referido Decreto, el Gobierno de la República adoptó varias medidas,

siendo una de estas la restricción al derecho de libre circulación de las personas en todo el territorio nacional implementándose un toque de queda absoluto a nivel nacional como una medida para frenar la rápida expansión del coronavirus (Covid-19). Posteriormente, mediante los decretos ejecutivos números PCM-026-2020 del 28 de marzo de 2020, PCM-028-2020 del 4 de abril de 2020, PCM-031-2020 del 11 de abril de 2020, PCM-033-2020 del 18 de abril de 2020, PCM-036-2020 del 25 de abril de 2020, PCM-040-2020 del 2 de mayo de 2020, PCM-042-2020 del 10 de mayo de 2020 y PCM-045-2020 17 de mayo de 2020 se ha prorrogado la restricción de ciertas garantías constitucionales y en el marco de ésta, la medida del toque de queda a nivel nacional.

El Sector de las Micro, Pequeña y Mediana Empresas (Mipymes) se ha visto económicamente afectado por estas restricciones es de mencionar que éstas generan aproximadamente el 70% de los empleos en Honduras, sin embargo, en muchos casos por carecer de una garantía que respalde sus solicitudes de financiamiento se les dificulta acceder a recursos provenientes del sistema financiero que les permita optar a capital de trabajo o realizar inversiones en sus negocios; lo cual hace necesario crear mecanismos financieros que apoyen a este sector que es de mucha importancia para nuestro país y que sin el soporte necesario se les dificultara reabrir sus negocios y ofrecer empleos.

En tal sentido, mediante Decreto Legislativo No.33-2020 del 02 de abril de 2020, se aprobó la "Ley de Auxilio al Sector Productivo y a los Trabajadores ante los Efectos de la Pandemia Provocada por el Covid-19", la cual en sus artículos 16 y 17 se establece que el Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (Banhprovi) tiene autorización especial para la contratación de licencias y plataformas electrónicas y para que constituya y administre cualquier tipo de Fondos de Garantías.

Asimismo, el Congreso Nacional mediante el Decreto Legislativo No.38-2020 del 30 de abril del 2020 publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" el 5 de mayo de 2020, aprobó en todas y cada una de las partes el Contrato de Línea de Crédito No.2246, suscrito el 25 de abril 2020, entre el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE) y el Banco Central de Honduras (BCH), así como los desembolsos que se efectúen al amparo de dicho Contrato otorgado en el marco del "Programa de Apoyo a la Gestión de Liquidez de los Bancos Centrales de los Países Fundadores y Regionales no Fundadores del Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE)", instruyendo al BCH, para que con los fondos provenientes y dentro del destino de los recursos estipulado en el Contrato de Línea de Crédito No.2246 constituya cualquier tipo de fondos de garantías para los sectores prioritarios de la economía, para lo cual el BCH deberá emitir los Reglamentos que considere necesarios; facultándolo además para constituir en el Banhprovi o en cualquier otra institución del sistema financiero los fideicomisos que considere necesarios para la correcta administración de referidos fondos de garantía.

CLÁUSULA SEGUNDA **CONSTITUCIÓN Y FINALIDAD DEL FIDEICOMISO BCH-FG MIPYMES**

Para el cumplimiento de lo señalado en el Decreto Legislativo No.38-2020, del 30 de abril del 2020 publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" el 5 de mayo de 2020, por este acto el BCH constituye en el Banhprovi el presente Contrato, el cual tendrá como finalidad la constitución del "Fondo de Garantía para la Reactivación de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (Mipymes) afectadas por la pandemia Provocada por el Covid-19", el cual tendrá por objeto emitir garantías que respalden los créditos que otorguen las instituciones financieras intermediarias (IFI) bajo el marco del Reglamento del Fondo de

Garantía para la Reactivación de las Mipymes afectadas por la pandemia provocada por el Covid-19 a los siguientes sectores prioritarios de la economía:

1. Producción agropecuaria (agricultura, silvicultura, caza y pesca);
2. Turismo y alojamiento (hoteles y restaurantes);
3. Industria manufacturera agrícola y no agrícola;
4. Industria y servicios de la construcción;
5. Comercio al por mayor y menor;
6. Transporte;
7. Salud (servicios de salud);
8. Otros servicios de acuerdo al Clasificador Internacional Industrial Uniforme (CIIU);
9. Cualquier otra actividad afectada por los efectos de la pandemia provocada por el Covid-19.

Las garantías que respalden los créditos que otorguen las IFI deberán emitirse y ejecutarse de conformidad con lo establecido en el Reglamento del Fondo de Garantía para la Reactivación de las Mipymes afectadas por la pandemia provocada por el Covid-19, así como a las disposiciones emitidas por **EL FIDEICOMITENTE**, por medio de la Comisión Fiduciaria del BCH (Cofid).

En consecuencia, el Banhprovi acepta el encargo realizado por el BCH y se compromete a utilizar los bienes fideicometidos única y exclusivamente para el cumplimiento de la finalidad establecida en el presente Contrato.

CLÁUSULA TERCERA DEFINICIONES

A los efectos del presente Contrato se establecen las siguientes definiciones:

- a) **BANCO CENTRAL DE HONDURAS (BCH):** Institución que funge como **FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO** del **FIDEICOMISO BCH-FG MIPYMES** creado al amparo de lo establecido en la Ley de Auxilio al Sector Productivo y a los Trabajadores ante los efectos de la pandemia provocada por el Covid-19 y del Decreto Legislativo No.38-2020 del 30 de abril del 2020.
- b) **BANCO CENTROAMERICANO DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA (BCIE):** Entidad con la cual BCH suscribió el Contrato de Línea de Crédito No.2246, otorgado en el marco del "Programa de Apoyo a la Gestión de Liquidez de los Bancos Centrales de los Países Fundadores y Regionales no Fundadores del BCIE", recursos que se utilizarán para capitalizar el **FIDEICOMISO BCH-FG MIPYMES** creado al amparo de lo establecido en el Decreto Ejecutivo Número PCM-030-2020 del 6 de abril de 2020, reformado mediante el Decreto Ejecutivo Número PCM-041-2020 del 8 de mayo de 2020, y en el Decreto Legislativo No.38-2020 del 30 de abril del 2020.
- c) **BANCO HONDUREÑO PARA LA PRODUCCIÓN Y LA VIVIENDA (Banhprovi):** Institución que funge como **FIDUCIARIO** del **FIDEICOMISO BCH-FG MIPYMES** creado al amparo de lo establecido en la Ley de Auxilio al Sector Productivo y a los Trabajadores ante los Efectos de la pandemia provocada por el Covid-19 y en el Decreto Legislativo No.38-2020 del 30 de abril del 2020.

- d) **BENEFICIARIO O PRESTATARIO:** Micro, Pequeña y Mediana Empresas (Mipymes) que se han visto afectadas por la disminución de sus flujos de efectivo, derivado de las medidas restrictivas de movilización, tomadas por el Gobierno de la República para evitar la propagación del Covid-19, y que se consideran sectores prioritarios de acuerdo con el Decreto Ejecutivo Número PCM-030-2020 del 6 de abril de 2020, reformado mediante el Decreto Ejecutivo Número PCM-041-2020 del 8 de mayo de 2020 señaladas en la Cláusula Segunda de este Contrato.
- e) **CERTIFICADO DE GARANTÍA DE COBERTURA (CGC):** Instrumento jurídico accesorio y autónomo que deriva de una obligación crediticia de una Institución Financiera Intermediaria (IFI), en la cual el Fondo de Garantía administrado por el Banhprovi; garantiza parcialmente ante las IFI los préstamos otorgados a las Mipymes de acuerdo a las condiciones detalladas en el Contrato y que serán respaldadas con el capital del Fondo de Garantía para la Reactivación de las Mipymes afectadas por la pandemia provocada por el Covid-19.
- f) **COMISIÓN FIDUCIARIA DEL BCH (Cofid):** Órgano colegiado integrado por funcionarios del Banco Central de Honduras que fungirá como Comité Técnico Administrativo del **FIDEICOMISO BCH-FG MIPYMES**.
- g) **COMISIÓN NACIONAL DE BANCOS Y SEGUROS (CNBS):** Ente encargado de regular las operaciones relativas a la constitución y administración de fideicomisos que realicen las entidades bancarias y demás instituciones supervisadas por dicho organismo.
- h) **CONSEJO NACIONAL SUPERVISOR DE COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO (Consucoop):** Institución que, por mandato Constitucional y de Ley, tiene la responsabilidad de controlar, vigilar y supervisar los entes Cooperativos, mediante mecanismos preventivos y correctivos a fin de salvaguardar los intereses de los afiliados.
- i) **CONTRATO:** Contrato de Fideicomiso para la Administración del Fondo de Garantía para la Reactivación de las Mipymes afectadas por la pandemia provocada por el Covid-19.
- j) **CONTRATO DE ADHESIÓN PARA EL USO DEL FONDO DE GARANTÍA:** Contrato suscrito entre el Banhprovi y la IFI en el que se deben reflejar las responsabilidades de la IFI de realizar todas las actividades relacionadas a la gestión crediticia de la cartera sujeta a cobertura del Fondo de Garantía.
- k) **FIDEICOMISO BCH-FG MIPYMES:** Fideicomiso creado al amparo de lo establecido en la Ley de Auxilio al Sector Productivo y a los Trabajadores ante los efectos de la pandemia provocada por el Covid-19 y en el Decreto Legislativo No.38-2020 del 30 de abril del 2020.
- l) **FONDO DE GARANTÍA PARA LA REACTIVACIÓN DE LAS MIPYMES AFECTADAS POR LA PANDEMIA PROVOCADA POR EL COVID-19 (FONDO DE GARANTÍA):** Recursos patrimoniales destinados a la emisión de CGC que respaldarán parcialmente el financiamiento de créditos otorgados por las IFI participantes con recursos propios a las Mipymes afectadas por la pandemia provocada por el Covid-19 destinados al apoyo de capital de trabajo.

- m) **IFI:** Institución Financiera Intermediaria que otorga créditos con sus recursos propios y tramita la emisión de los CGC correspondientes. Se considerará IFI participante aquella que haya suscrito y mantenga vigente el contrato de adhesión respectivo con el Banhprovi, dentro de las cuales se incluyen los intermediarios financieros supervisados por la CNBS (Bancos Comerciales, Sociedades Financieras y Organizaciones Privadas de Desarrollo que se dedican a Actividades Financieras) y las Cooperativas de Ahorro y Crédito supervisadas por Conucoop.

- n) **REGLAMENTO DEL FONDO DE GARANTÍA PARA LA REACTIVACIÓN DE LAS MIPYMES AFECTADAS POR LA PANDEMIA PROVOCADA POR EL COVID-19 (REGLAMENTO DEL FONDO DE GARANTÍA):** Normativa emitida por el BCH que tiene por objeto definir la operatividad del Fondo de Garantía para la Reactivación de las Mipymes afectadas por la pandemia provocada por el Covid-19, como mecanismo para incentivar el acceso al crédito para la reactivación de la actividad económica de las Mipymes que se han visto afectadas por la disminución de sus flujos de efectivo, derivado de las medidas restrictivas de movilización tomadas por el Gobierno de la República para evitar la propagación del Covid-19, mediante la emisión de CGC.

CLÁUSULA CUARTA
PARTES DEL CONTRATO

Para los efectos del presente contrato el BCH será el **FIDEICOMITENTE** y **FIDEICOMISARIO** del **FIDEICOMISO BCH-FG MIPYMES** y el Banhprovi fungirá como **FIDUCIARIO**.

CLÁUSULA QUINTA
USO DE LOS RECURSOS

Los recursos del **FIDEICOMISO BCH-FG MIPYMES** servirán para respaldar las garantías que emita y ejecute **EL FIDUCIARIO** a través de los créditos otorgados por las IFI a las Mipymes de conformidad al Reglamento del Fondo de Garantía para Reactivación de las Mipymes afectadas por la pandemia provocada por el Covid-19, para el apoyo financiero a los destinos indicados en la Cláusula Segunda y que deberán cumplirse según las disposiciones que establezca **EL FIDEICOMITENTE**, por medio de la Cofid.

El Fiduciario, siguiendo lo establecido en éste Contrato, administrará con la prudencia y diligencia debida, los recursos del Fondo de Garantía.

CLÁUSULA SEXTA
PATRIMONIO Y RECURSOS DEL FIDEICOMISO BCH-FG MIPYMES

El patrimonio fideicometido se constituye por un monto de **DOS MIL QUINIENTOS MILLONES DE LEMPIRAS (L2,500,000,000.00)**, recursos que serán entregados a **EL FIDUCIARIO** por parte de **EL FIDEICOMITENTE** a través de créditos a cuenta de depósitos, que **EL FIDUCIARIO** deberá crear en el BCH para administrar los recursos del **FIDEICOMISO BCH-FG MIPYMES**, de acuerdo con la programación respectiva y a la demanda de financiamiento de las Mipymes beneficiadas. **EL FIDUCIARIO** deberá constituir dentro del **FIDEICOMISO BCH-FG MIPYMES** las reservas de conformidad con los requerimientos de la CNBS.

Los recursos antes señalados servirán para constituir un fondo de garantía para emitir Certificados de Garantía de Cobertura sobre préstamos nuevos en moneda nacional para capital de trabajo que otorguen las IFI con fondos propios a las Mipymes, que servirán como garantías complementarias a favor de la IFI en los casos que determine el Reglamento del Fondo de Garantía para la Reactivación de las Mipymes afectadas por la pandemia provocada por el Covid-19.

El capital del Fondo de Garantía únicamente puede ser disminuido por la ejecución de garantías y el consecuente pago a las IFI participantes; así como por el pago de la comisión fiduciaria por administración establecida en el Cláusula Décima Sexta. Se prohíbe utilizar el capital del Fondo de Garantías para la emisión de valores que impliquen intermediación financiera; así como invertir dichos recursos en instituciones públicas o privadas financieras.

CLÁUSULA SÉPTIMA **ADMINISTRACIÓN DEL FIDEICOMISO BCH-FG MIPYMES**

El **FIDEICOMISO BCH-FG MIPYMES** será administrado por **EL FIDUCIARIO** con la diligencia profesional que establece la Ley, en forma independiente de las operaciones propias de éste y de otros fideicomisos que administre, debiendo llevarse contabilidad separada, de manera que sus recursos no se puedan confundir con los propios o con los de otros fideicomisos que administre **EL FIDUCIARIO**.

EL FIDUCIARIO deberá informar de inmediato por medios físicos o electrónicos a **EL FIDEICOMITENTE** cualquier situación ordinaria o extraordinaria que pueda producir pérdidas patrimoniales no previstas o impedir el cumplimiento de la finalidad del mismo. **EL FIDEICOMITENTE** deberá comunicar a **EL FIDUCIARIO** las instrucciones pertinentes a la brevedad que el caso amerite.

CLÁUSULA OCTAVA **OBLIGACIONES y RESPONSABILIDADES DEL FIDUCIARIO RESPECTO AL** **FIDEICOMISO BCH-FG MIPYMES**

EL FIDUCIARIO tendrá las siguientes obligaciones y responsabilidades:

1. Cumplir con la finalidad del **FIDEICOMISO BCH-FG MIPYMES** con la diligencia profesional que establece la ley.
2. Administrar el patrimonio fideicometido en forma separada de su propio patrimonio y de otros patrimonios que administre.
3. Mantener la estructura administrativa requerida para la eficaz gestión del patrimonio fideicometido, siendo entendido que el personal que **EL FIDUCIARIO** contrate al efecto no guardará ninguna relación con **EL FIDEICOMITENTE**.
4. Ejercer en todo momento el control requerido para que los recursos fideicomitados se asignen en concordancia con las disposiciones emitidas en el Reglamento del Fondo de Garantía para la Reactivación de las Mipymes afectadas por la pandemia provocada por el Covid-19, en las cláusulas del presente Contrato y las que emita **EL FIDEICOMITENTE** por medio de la Cofid.

5. Llevar la contabilidad del **FIDEICOMISO BCH-FG MIPYMES** en forma separada y de acuerdo con los principios y prácticas generalmente aceptadas.
6. Remitir mensualmente a **EL FIDEICOMITENTE** dentro de los primeros diez (10) días hábiles después de finalizado cada mes, los Estados Financieros y demás información que este requiera con respecto a la administración del Fideicomiso y del Fondo de Garantía.
7. Establecer un mecanismo que garantice que los recursos del **FIDEICOMISO BCH-FG MIPYMES** sean orientados exclusivamente a lo establecido en la Cláusula Quinta de este Contrato.
8. Remitir anualmente a **EL FIDEICOMITENTE** los informes de auditoría realizada a la operación del Fideicomiso efectuada por una firma auditora externa, la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (cuando éste ente la realice) y la Auditoría Interna del Banhprovi.
9. Velar y poner especial atención para que, con los financiamientos garantizados con los recursos de este fideicomiso, no se afecte el medio ambiente y se cumplan los requisitos legales del país sobre esa materia.
10. Defender el patrimonio del **FIDEICOMISO BCH-FG MIPYMES**, de acciones judiciales o actos extrajudiciales que pudieran afectar o mermar su integridad.
11. Guardar absoluta reserva respecto de las operaciones, actos, contratos, documentos e información que se relacionen con el **FIDEICOMISO BCH-FG MIPYMES**.
12. Ejercer las demás funciones que el cumplimiento de los fines del **FIDEICOMISO BCH-FG MIPYMES** demanden.
13. Presentar a **EL FIDEICOMITENTE** la respectiva rendición de cuentas a la terminación del presente Contrato.

CLÁUSULA NOVENA
FUNCIONES DEL FIDUCIARIO PARA LA ADECUADA ADMINISTRACIÓN DEL
FONDO DE GARANTÍA

EI FIDUCIARIO tendrá las siguientes funciones:

1. Mantener los recursos del Fondo de Garantía del **FIDEICOMISO BCH-FG MIPYMES** separados de sus propios bienes y de los otros fondos de garantía que administre.
2. Suscribir el Contrato de Adhesión para el Uso del Fondo de Garantía con las IFI.
3. Crear la estructura operativa que administre de forma eficiente la operatividad establecida en el Reglamento del Fondo de Garantía para la Reactivación de las Mipymes afectadas por la pandemia provocada por el Covid-19.
4. Contar con sistemas de información y medios tecnológicos que permitan la administración oportuna de la operatividad del Fondo de Garantía.
5. Aprobar o denegar las solicitudes de emisión de Certificados de Garantía de Cobertura (CGC) de conformidad a lo establecido en el Reglamento del fondo de Garantía.

6. Emitir los CGC con cargo al Fondo de Garantía, de acuerdo con las condiciones establecidas en el Reglamento del Fondo de Garantía.
7. Llevar un registro de los CGC emitidos y ejecutados, y establecer los controles que permitan mantener los estados financieros del Fondo de Garantía actualizados.
8. Llevar un registro único de montos garantizados por cada deudor.
9. Realizar los pagos correspondientes a la ejecución de las garantías, una vez que se compruebe el incumplimiento en el pago del crédito, y según lo establecido en el Reglamento del Fondo de Garantía.
10. Anular la garantía, negar su pago o exigir el reintegro de las sumas satisfechas por dicho concepto, al detectar anomalías en la elegibilidad o en el manejo de los financiamientos garantizados, inconsistencias en la información que sirvió de base para la aprobación de la obligación garantizada o en la documentación que se haya suministrado al Banhprovi para el pago de la garantía. En estos eventos el Banhprovi no está obligado a reintegrar las comisiones por el otorgamiento de tales CGC ya devengadas; asimismo suspender el contrato de adhesión a aquellas IFI que realicen estas prácticas.
11. Constituir dentro del Fondo de Garantía las reservas contables de conformidad con lo establecido en el Reglamento del Fondo de Garantía.
12. Prestar la asesoría requerida por las IFI participantes sobre la operatividad y realizar la divulgación necesaria para dar a conocer los beneficios del Fondo de Garantía a los beneficiarios.
13. Mantener un estrecho contacto con las IFI Participantes a fin de que el esquema de garantías opere eficazmente.
14. Remitir al BCH informes mensuales en los primeros diez (10) días hábiles, sobre la situación de los CGC emitidos y ejecutados, asimismo, sobre los procesos de cobro, ingresos adicionales y límite de capital comprometido, informes de los estados financieros de las operaciones del Fondo de Garantía y sus respectivos análisis, entre otros.
15. Liquidar el remanente del capital del Fondo de Garantía, en caso de que concluyan las obligaciones respaldadas con estos recursos.

CLÁUSULA DÉCIMA
OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DEL FIDEICOMITENTE Y
FIDECOMISARIO

EL FIDEICOMITENTE Y FIDECOMISARIO tendrá las siguientes obligaciones y responsabilidades:

1. Trasladar a **EL FIDUCIARIO** los fondos que conforman el Patrimonio del Fideicomiso, para el cumplimiento del objetivo de este Contrato de acuerdo con la programación respectiva y a la demanda de financiamiento de las Mipymes beneficiadas.
2. Pagar la comisión fiduciaria por administración pactada al **FIDUCIARIO**.
3. A la terminación del presente Contrato, otorgar al **FIDUCIARIO** formal finiquito sobre las cuentas e informes que éste haya presentado a satisfacción de **EL FIDEICOMITENTE**.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA
RESPONSABILIDADES DEL DELEGADO FIDUCIARIO RESPECTO AL FIDEICOMISO

El Delegado Fiduciario tendrá las siguientes responsabilidades:

- 1) Cumplir los fines del Fideicomiso, de conformidad con lo estipulado en el presente Contrato, el Reglamento del Fondo de Garantía, las instrucciones del Comité Técnico del Fideicomiso y la normativa aplicable.
- 2) Realizar los actos jurídicos y materiales que se requieran para la adecuada defensa del patrimonio del Fideicomiso.
- 3) Las demás que instruya el Comité Técnico del Fideicomiso.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA **COMITÉ TÉCNICO**

Para una mejor y efectiva administración de los recursos fideicometidos, **EL FIDUCIARIO** será asistido por la Cofid cuya integración y responsabilidad están descritas en el Reglamento Interno de la misma, quien actuará como Comité Técnico del **FIDEICOMISO BCH-FG MIPYMES**.

A las sesiones de la Cofid, podrán ser invitados representantes de **EL FIDUCIARIO**, quienes asistirán con voz pero sin voto en dichas sesiones.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA **FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES DEL COMITÉ TÉCNICO**

La Cofid como Comité Técnico de este Fideicomiso aprobará las políticas y normas operativas del **FIDEICOMISO BCH-FG MIPYMES**, las que serán coherentes con las políticas de crédito de **EL FIDUCIARIO** y le serán comunicadas a éste con la debida oportunidad. Sus funciones son las siguientes:

1. Conocer los informes presentados por **EL FIDUCIARIO** relacionados con las operaciones del Fondo de Garantía.
2. Ejecutar las disposiciones y lineamientos de **EL FIDEICOMITENTE** en el ámbito de su competencia, asegurando el cumplimiento del Reglamento del Fondo de Garantía.
3. Otras funciones específicas que le sean asignadas por **EI FIDEICOMITENTE**.
4. Aprobar a nivel de propuesta el Reglamento del Fondo de Garantía para la Reactivación de las Mipymes Afectadas por la pandemia provocada por el Covid-19 y sus modificaciones, los cuales se someterán al Directorio del BCH para su aprobación final.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA **NORMAS LEGALES APLICABLES**

El presente Contrato se registrá por las estipulaciones contenidas en las cláusulas anteriores, Código de Comercio, Ley del Sistema Financiero, Ley del BCH, Ley de la CNBS, Ley del Banhprovi; Normas para la Constitución, Administración y Supervisión de Fideicomisos emitidas por la CNBS, Reglamento de Sanciones a ser Aplicado a las Instituciones Supervisadas por la CNBS, las disposiciones de la Cofid; así como por la legislación general del país que fuere aplicable al mismo.

Los casos no previstos en las normas antes señaladas, serán resueltos por las partes que lo suscriben, dejando evidencia escrita de ello.

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA
EXENCIÓN DE RESPONSABILIDAD DEL FIDUCIARIO**

Siempre que **EL FIDUCIARIO** actúe con sujeción a lo pactado en el presente Contrato, a las instrucciones de **EL FIDEICOMITENTE** y del Comité Técnico, estará libre de toda responsabilidad.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA
COMISIÓN FIDUCIARIA POR ADMINISTRACIÓN**

El Banhprovi en su condición de **FIDUCIARIO** percibirá una comisión fiduciaria anual equivalente al uno por ciento (1.0%) sobre el saldo contable de las Reservas de Riesgo en Curso constituidas para el pago de siniestros que se presenten en el Fondo de Garantía, pagadera mensualmente de forma automática y por el propio **FIDUCIARIO** sin ningún tipo de aprobación previa.

Cualquier gasto que se genere para atender la contratación de auditorías especiales, incurridos a solicitud del **FIDEICOMITENTE** durante la gestión de este Contrato, se liquidarán por separado a cargo del capital del **FIDEICOMISO BCH-FG MIPYMES** y no serán consideradas como parte de la comisión fiduciaria.

**CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA
FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO**

El incumplimiento parcial o total que sobre las obligaciones y responsabilidades le correspondan a **EL FIDUCIARIO** de acuerdo con el presente Contrato, no será considerado como tal, si se atribuye a fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificado. Se entenderá por fuerza mayor o caso fortuito, todo acontecimiento que no haya podido preverse o que, previsto, no haya podido resistirse, y que impide el exacto cumplimiento de las obligaciones, como: terremotos, maremotos, huracanes, inundaciones, movimientos del terreno u otros motivos semejantes debidamente calificados, así como destrozos ocasionados violentamente en tiempo de guerra, tumultos o alteraciones graves del orden público.

**CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA
SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

En caso de conflictos que no puedan resolverse de común acuerdo entre las partes, éstas se someterán al conocimiento de la jurisdicción y competencia del Juzgado de Letras correspondiente del Departamento de Francisco Morazán.

**CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA
SUPERVISIÓN DEL FIDEICOMISO**

El Fideicomiso estará bajo la supervisión de la CNBS. Los Departamentos de Auditoría Interna del BCH y el Banhprovi, estarán facultados para efectuar las funciones de inspección y fiscalización de las operaciones del Fideicomiso. Asimismo, en casos especiales **EL FIDUCIARIO** podrá contratar una firma auditora externa para que se evalúe expresamente la administración y operatividad del Fideicomiso y del Fondo de Garantía a solicitud del **FIDEICOMITENTE**.

MFF
J

En adición a lo anterior y de acuerdo con lo establecido en las Obligaciones de las Contrapartes del Contrato de Línea de Crédito No.2246 suscrito entre el BCH y el BCIE, **EL FIDUCIARIO** deberá atender en el plazo establecido en las comunicaciones efectuadas por el BCIE, las consultas relacionadas con cualquier indagación, inspección, auditoría o investigación proveniente del BCIE o de cualquier investigador, agente, auditor o consultor apropiadamente designado, ya sea por medio escrito, virtual o verbal, sin ningún tipo de restricción.

CLAÚSULA VIGÉSIMA
CAUSALES DE EXTINCIÓN DEL FIDEICOMISO

En adición a lo establecido en el Artículo 1061 del Código de Comercio, el **FIDEICOMISO BCH-FG MIPYMES** se extinguirá por la verificación de cualquiera de las siguientes causas:

1. Por vencimiento del plazo indicado en el presente contrato;
2. Por pérdida o extinción total del patrimonio fideicometido; o cuando dicho patrimonio fuere insuficiente para cumplir con los fines para los cuales fue constituido el presente fideicomiso y existiere imposibilidad de ser aportados otros bienes por **EL FIDEICOMITENTE**.

En caso de que concurra alguna de las causales de extinción del fideicomiso contempladas en el Código de Comercio o en el presente contrato, **EL FIDUCIARIO** deberá presentar a **EL FIDEICOMITENTE** dentro de un plazo no mayor a veinte (20) días hábiles, contados a partir de la ocurrencia de dicha causal, toda la documentación necesaria que permita saldar las cuentas pendientes del **FIDEICOMISO BCH-FG MIPYMES**.

CLAÚSULA VIGÉSIMA PRIMERA
ACEPTACIÓN DEL FIDEICOMISO BCH-FG MIPYMES

Comparecemos en nuestra condición de **FIDEICOMITENTE**: WILFREDO RAFAEL CERRATO RODRÍGUEZ, en mi condición de Presidente y Representante Legal del BCH; **FIDUCIARIO**: MAYRA ROXANA LUISA FALCK REYES en mi condición de Presidenta Ejecutiva y Delegada Fiduciaria del Banhproví; aceptamos la celebración del presente Contrato, en las condiciones antes estipuladas, dando por recibido **EL FIDUCIARIO** el patrimonio del **FIDEICOMISO BCH-FG MIPYMES**, con el único propósito de cumplir con la finalidad del Fideicomiso; ya que **EL FIDUCIARIO** deberá ejercer las facultades dominicales a él atribuidas, en interés del **FIDEICOMISO BCH-FG MIPYMES** y no en interés propio.

CLAÚSULA VIGÉSIMA SEGUNDA
MODIFICACIONES AL CONTRATO

El presente Contrato podrá ser objeto de modificaciones mediante la suscripción de addendums, cuando las partes así lo acuerden y lo consideren pertinente en función de los fines e intereses del **FIDEICOMISO BCH-FG MIPYMES**.

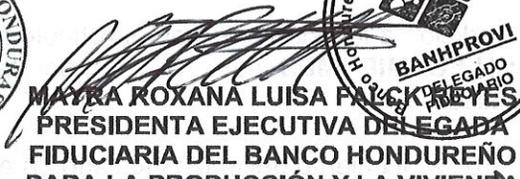
**CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA
VIGENCIA DEL CONTRATO**

El presente Contrato estará vigente hasta al 10 de mayo del 2025. Una vez finalizado el presente contrato Banhprovi dispondrá hasta el 10 de junio de 2025 para hacer las liquidaciones correspondientes.

En fe de lo cual, suscribimos el presente Contrato en dos (2) ejemplares de un mismo texto y valor, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a los veintidós días del mes de mayo del año dos mil veinte (2020).


WILFREDO RAFAEL CERRATO RODRIGUEZ
PRÉSIDENTE
BANCO CENTRAL DE HONDURAS




MAYRA ROXANA LUISA PAIZKY ABYES
PRÉSIDENTA EJECUTIVA DELEGADA
FIDUCIARIA DEL BANCO HONDUREÑO
PARA LA PRODUCCIÓN Y LA VIVIENDA



CS

JA